

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 00167-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	que reforma y adiciona los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	8 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a puestos de elección que integrarán el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, que deberá integrarse con el 50 por ciento hombres y otro 50 por ciento mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Así mismo, este principio se aplicará las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta la comisaría ejidal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>DE LA LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> El consejo de vigilancia estará constituido por un <i>Presidente y dos Secretarios</i>, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades <i>y de acuerdo con el reglamento interno</i>; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Los <i>miembros</i> del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 37 DE LA LEY AGRARIA.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarías propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, <b>se regirá por el principio de la paridad de género</b>, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p>Artículo 37. Los <b>integrantes</b> del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p>

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse *por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.*

Las candidaturas a puestos de elección que integrarán el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia **deberán integrarse por el principio de la paridad de género, con el 50 por ciento hombres y el otro 50 por ciento mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Este principio se deberá aplicar para las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta la comisaría ejidal.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso